

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. INV PAT 2020-00528.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que el exámen de ADN que fuera practicado en este proceso no fue objetado, esta Juez ordena tenerlo como prueba.

En atención a lo solicitado en la demanda respecto del decreto de alimentos provisionales, y teniendo en cuenta que a la fecha existe un fundamento razonable para ello, pues el resultado arrojado por el exámen de ADN que fuera practicado en este proceso arrojó un resultado de paternidad del 99.9999999%; esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 386 del C.G.P., dispone lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales a favor de la menor MARIA FERNANDA URIBE CHAVERRA y a cargo del demandado, señor OMAR DIAZ TRIVIÑO el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Desde ya se ordena su pago a la madre de la menor alimentaria, para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena de manera oficiosa, OFICIAR a la pagaduría de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva informar a este juzgado a cuánto asciende el sueldo y demás ingresos que perciba el demandado, señor OMAR DIAZ TRIVIÑO.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Consecuencia de lo acá decidido, esta Juez por sustracción de materia se abstiene de resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que fueran interpuestos por la parte demandante contra el auto calendado el día 25 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de16945b09ec0d2db3e3bdd20cc4c27bcf7156a1539ebf65c7517b8def734a7**  
Documento generado en 08/11/2021 12:40:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**